

UNA PROPUESTA DE TESIS DEFENSIVA PARA EL INGENIERO MIGUEL ANGEL REQUEJO ASTOCHADO - SI ES QUE EN REALIDAD ESPERA UNA PENA BENIGNA POR UN HONORARIO DE 20,000 DOLARES AMERICANOS – DENTRO DEL MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL PERUANO.

(A NIVEL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA)

LIMA, 23 DE JULIO DEL 2025.


Gustavo A. Fuertes Zornilla
ABOGADO
C.A.L.N. 1240

AUTOR - ABOGADO:
GUSTAVO A. FUERTES Z.
www.gustavofuertes.com
UN ABOGADO DE ESTILO
CONFRONTACIONAL.
Whatsapp 973461510



NOTA:

EN EL CASO DE NO EJERCITARSE LA PRESENTE PROPUESTA DEFENSIVA, **QUE POR CIERTO EQUIPARANDOLO A UN INFORME JURIDICO: TENDRIA UN VALOR DE 1,000 DOLARES AMERICANOS** (LO QUE EL SUSCRITO LES PRESENTA DE CORTESIA): SOLO CONLLEVARIA AL ING. MIGUEL ANGEL REQUEJO ASTOCHADO, A RECIBIR UNA CONDENA EFECTIVA Y RELATIVAMENTE ALTA, QUE DE RECURRIRSE EVENTUALMENTE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, ESTA PODRIA AGRAVARSE CASI CERCA AL MAXIMO DE LA PENA.

INTRODUCCION:

QUE, EN PRINCIPIO NO CABE DUDA DE QUE EN LA REPUBLICA DEL PERU, EL DERECHO DE DEFENSA POR LOS CASOS MEDIATICOS, A VECES SE VE INFLUENCIADA POR LA PRESION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, HASTA EL PUNTO DE QUE EL OPERADOR JURISDICCIONAL A SOLICITUD DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO (RMP): **NO LE QUEDA OTRA OPCION QUE IMPONER UNA PRISION PREVENTIVA, EN RAZON A LA APARENCIA DE LOS HECHOS**, PERO MAS NO, EN RAZON A CRITERIOS OBJETIVOS.

LA CASO CONCRETO MATERIA DE EXAMEN Y PROPUESTA:

FLUYE DE LA NOTICIA PUBLICA AMPLIAMENTE DIFUNDIDA, SALVO UNA MAYOR PRECISION EN LA MISMA CARPETA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA: QUE **SE ATRIBUYE AL ING. MIGUEL ANGEL REQUEJO ASTOCHADO**, EL HABER INCURRIDO EN EL **DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO CON FEROSIDAD Y ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA**, PREVISTO EN EL EXTREMO INICIAL Y FINAL (RESPECTIVAMENTE) DE LOS INCS. 1 Y 3 DEL ART. 108 DEL CP, (FEROSIDAD Y ALEVOSIA) CONCORDANTE CON EL 1ER PARRAFO DEL ART. 16 DEL MISMO C.P. (EN GRADO DE TENTATIVA).

CONFIGURANDOSE LA FEROSIDAD.- SOLO SI COMO ABSOLUTO DESPRECIO Y DESDEN POR LA VIDA HUMANA, **SE PRESUPUESTA: LA**


Gustavo Álvarez Fuentes Zornilla
ABOGADO
CALN. 1240

AUSENCIA DE UN MOTIVO O MOVIL APARENTEMENTE EXPLICABLE + EL INSTINTO DE PERVERSIDAD BRUTAL POR EL SOLO PLACER DE MATAR + QUE NO SEA ATENDIBLE EL MOVIL, SEGÚN LA CONJUGACION SISTEMATICA DE LA CASACION 1537- 2017- EL SANTA, CON LA CASACION 163- 2010- LAMBAYEQUE.

Y CONFIGURANDOSE LA ALEVOSIA.- SOLO SI CUANDO EL AGENTE ACTIVO, **REALIZA EL ACTO EXCENTO DE TODO RIESGO, Y SE ASEGURA DE LO NECESARIO PARA IMPEDIR LA DEFENSA DE LA VICTIMA. SEGÚN LA CASACION 734- 2019- LORETO. (EL SUBRAYADO Y RESULTADO ES NUESTRO).**

LA ORIENTACION DE LA TESIS DEFENSIVA:

EN EL PRESENTE CASO, SE DEBERA DE BUSCAR LOGRAR LA VARIACION O ADECUACION DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, AL DELITO DE LESIONES GRAVES, O AL DELITO DE LESIONES LEVES:

<u>YA SE AL DELITO DE</u>	<u>O YA SE AL DELITO DE</u>
<p>Artículo 121.- Lesiones graves*</p> <p>PRIMERA PARTE</p> <p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>Se consideran lesiones graves:</p> <p>3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.</p> <p>SEGUNDA PARTE</p> <p>En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <p>2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.</p>	<p>Artículo 122. Lesiones leves*</p> <p>1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p>3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda, cuando:</p> <p>b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.</p>

<p>3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.</p> <p>4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.</p>	<p>g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.</p> <p>h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.</p>
---	---

COMO PRUEBAS DE DESCARGO, ESTRICTAMENTE EN LA NUEVA LINEA DE LA TESIS DEFENSIVA:

- **SE REQUIERE** (EN CONTRA DEL 1ER Y 3ER PRESUPUESTO DE LA FEROSIDAD): **UNA PERICIA PSIQUIATRICA DE PARTE: QUE CONCLUYA QUE EL IMPUTADO TUVO UN MOVIL DE COLERA** AL HABER SIDO TAMBIEN AGREDIDO POR VARIAS PERSONAS, **LO QUE EXPLICA LA CONDUCTA INTENCIONAL PARA LESIONAR, PERO DE NINGUNA MANERA LA INTENCION DE MATAR.** SI SE TIENE EN CUENTA SU OCUPACION, MEDIO DE VIDA, ESTATUS ECONOMICO, ENTRE OTROS ASPECTOS.

- **SE REQUIERE** (EN CONTRA DEL 2DO PRESUPUESTO DE LA FEROSIDAD): **OTRA PERICIA PSIQUIATRICA DE PARTE: QUE CONCLUYA QUE EL IMPUTADO NO PODIA OBTENER UN GOCE O SATISFACCION** DE INTENTAR MATAR A LOS AGRAVIADOS, **EN RAZON AL ESTADO ETILICO QUE DENOTO, LO QUE SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD, APLICABLE A TODO PROCESO PENAL.**

- **Y SE REQUIERE** (EN CONTRA DEL PRESUPUESTO DE LA ALEVOSIA): **UNA PERICIA PARTE DE INGENERIA ESTRUCTURAL, QUE ADVIERTA POR UNA PARTE: DE QUE SI EXISTIO EL RIESGO DE CAER O DESPLOMARSE UNA COLUMNA U OTRA, POR ENCIMA DE LA CABINA DEL CONDUCTOR COMO SUJETO ACTIVO, Y QUE ADVIERTA POR OTRA PARTE DE QUE SI EXISTIO LA POSIBILIDAD DE QUE LOS AGRAVIADOS EJERCIERAN SU DESPLAZAMIENTO EVASIVO FRENTE A EL VEHICULO CONDUcido A BAJA VELOCIDAD.** ADVIRTIENDOSE EN LAS IMÁGENES RECABADAS, QUE LOS AGRAVIADOS TENIAN UNA CIERTA CAPACIDAD DE MOVIMIENTO, Y QUE TAMPOCO FUERON IMPEDIDOS PARA SU MOVIMIENTO, COMO ACTO REFLEJO Y DEFENSIVO.

(Firma manuscrita)
 Gustavo Alexander Fuentes Zornilla
 ABOGADO
 C.A.N. 1240

EN CUANTO A LA PROYECCION DE UNA TESIS DE CULPABILIDAD, CON BENEFICIO PREMIAL EVIDENTEMENTE AJENA A UNA TENTATIVA DE HOMICIDIO DE PENA MUY SUPERIOR:

- **ES QUE SE REQUIERE** COMO PRUEBA PERICIAL DE PARTE: **UNA PERICIA PSICOLOGICA DE PERFIL PSICOSOCIAL, QUE SOSTENGA, QUE LA**

INGESTA DE ALCOHOL (A LUZ DEL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD EN EL DERECHO PENAL, VISLUMBRADO EN LA CAS. 163- 2018- LAMBAYEQUE), MAS EL CONTABLE CONSUMO DE ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO: AMINORARON LAS FACULTADES MENTALES DEL SUJETO ACTIVO, LO CUAL PROVOCO SU TRASTORNO DE CONCIENCIA, Y DISMINUCION DE ALVELDRIO. ESTO SI, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR EN TODO CASO: UN EXIMENTE AL DELITO IMPUTADO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA,

- **Y ES QUE SE REQUIERE** PREVIAMENTE A UNA NEGOCIACION PERSUASIVA Y PERSONALIZADA: **EL ARRIBARSE A UNA TRANSACCION EXTRAJUDICIAL**, CON CADA UNA DE LAS PARTES AGRAVIADAS, **PREVIAMENTE PERO NO INDISPENSABLEMENTE A LA CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL POR VOLUNTAD DE CADA AGRAVIADO, INVOCANDOSE Y CONSIGNANDOSE** EXPLICITAMENTE EN EL DOCUMENTO DE TRANSACCION: LO CONTENIENTE AL ART. 1306 DEL CODIGO CIVIL (*Sobre la Transacción de la Responsabilidad que provenga de Delito*), Y LO CONTENIENTE AL ART. 1303 DEL MISMO CODIGO CIVIL. (*Sobre la Renuncia a una Accion contraria*). NO OSTANTE DE QUE BASTARIA CONVENCER A LA MAYORIA, PARA LOS FINES DE LA VARIACION O ADECUACION DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, AL DELITO DE LESIONES (YA SEÑALADO LINEAS ARRIBA)


Gustavo Alexander Fuentes Zornilla
A.O.G.A.D.B.
C.A.L.N. 1240

DE LA VIABILIDAD DE LAS PRUEBAS PERICIALES DE PARTE Y DE DESCARGO DEL IMPUTADO, ASI COMO DE LA VIABILIDAD PARA CELEBRAR Y LEGALIZAR LAS TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES: EN CUANTO A ESTOS TOPICOS ESTRATEGICOS:

- **SE TIENE QUE** POR EL INC. 3 DEL SUB NUMERAL 48.1 DEL ART. 48 DEL TUO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL, SE QUEDO PREVISTO QUE: *“El permiso de salida puede ser concedido al interno hasta un máximo de 72 horas, en los casos siguientes: Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.”.*
- **Y SE TIENE** DE QUE POR EL SUB NUMERAL 48.2 DEL ART. 48 DEL MISMO TUO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL, SE QUEDO PREVISTO QUE *“Este beneficio puede ser concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta al representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez que conoce del proceso, y adoptará las medidas necesarias de custodia, bajo responsabilidad”.*

EN CUANTO A LA NECESIDAD DE LA BUSQUEDA DE ATENUANTES EN EL ESCENARIO DE UNA PENA BENIGNA O DISMINUIDA, O PARA

ABSOLVERSE LA EMINENTE ACUSACION FISCAL DE LO QUE SE DEBERA BUSCAR VARIARSE O ADECUARSE EN SU TIPO PENAL:

AL RESPECTO DE ESTE TOPICO, ESTAS SERIAN LAS ALEGACIONES A PRESENTAR ANTES DE LA CONCLUSION DE LA INV. PREPARATORIA:

- **QUE, EL RMP DEBE O DEBERA DE OBSERVAR:** QUE, POR EL ACAPITE “c” DEL INC. 3 DEL ART. 45-A DEL C.P., SE QUEDO ESTABLECIDO QUE: *“En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”,*
- **QUE, EL RMP, DEBE O DEBERA DE OBSERVAR:** QUE, POR EL ACAPITE f) DEL INC. 1 DEL ART. 46 DEL MISMO C.P., SE QUEDO ESTABLECIDO QUE: *“Constituyen circunstancias de atenuación, Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado”,*
- **QUE, EL RMP, DEBE O DEBERA DE OBSERVAR:** QUE, POR FJ N° 27 DEL ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2- 2024- CIJ- 112, SE QUEDO ESTABLECIDO COMO DOCTRINA LEGAL, EN EXTRACTOS QUE: *“En tal virtud, para diferenciar los delitos es de rigor concretar : 1) (LOS) Delitos especialmente graves, que tienen prevista una pena privativa de libertad mayor de 15 años; 2) (LOS) Delitos graves, que tienen prevista una pena privativa de libertad no menor de ocho años de pena privativa de libertad hasta quince años; y 3) (LOS) Delitos menos graves, que tienen prevista una pena privativa de libertad mínima menor de ocho años”.*
- **QUE, EL RMP, DEBE O DEBERA DE OBSERVAR:** QUE, POR EL RN 1247- 2015- LIMA SUR, SE VISLUMBRO QUE: *Mediante el certificado médico se determina si la lesión «amenaza o pone en peligro la vida»,*
- **QUE, EL RMP, DEBE O DEBERA DE OBSERVAR:** QUE, POR EL FJ N° 28 DEL MISMO ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2- 2024- CIJ- 112, SE QUEDO ESTABLECIDO COMO DOCTRINA LEGAL, EN EXTRACTOS QUE: *“De conformidad con el artículo 16 del Código Penal, la disminución prudencial de la pena tendrá el siguiente nivel de reducción penológica: 1) delitos especialmente graves, hasta un sexto por debajo del mínimo legal; 2) delitos graves, hasta un tercio por debajo del mínimo legal; y 3) delitos menos graves, hasta una mitad por debajo del mínimo legal”.*
- **QUE, EL RMP DEBE O DEBERA DE OBSERVAR:** QUE, POR EL DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA CASACION 912- 2016- SAN MARTIN, SE


Gustavo Alexander Cuevas Zañatta
ABOGADO
C.A.L.N. 1240

QUEDO ESTABLECIDO COMO DOCTRINA JURISPRUDENCIAL VINCULANTE PARA JUECES Y FISCALES QUE: *“La imputación que debera realizar el Ministerio Publico, debera limitarse al resultado lesivo que puede constatar en el momento; es decir lesiones graves”*, (ESTO ULTIMO INCLSUO APLICABLE A LAS LESIONES LEVES).

EN CUANTO AL DELITO DE DAÑOS MATERIALES EN SU FORMA AGRAVADA EN AGRAVIO DEL ESTABLECIMIENTO:

EN ESTE TOPICO, EL RMP DEBE O DEBERA DE OBSERVAR, **AL ATRIBUIR LA CONFIGURACION** DEL INC. 3 DEL ART. 206 DEL MISMO C.P. (ES DECIR DAÑOS MATERIALES CON VIOLENCIA Y ALEVOSIA):

QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INC. 2 DEL ART. 208-A DEL CODIGO PUNITIVO SE QUEDO ESTABLECIDO QUE: *“Si el autor o partícipe hubiere reparado espontáneamente el daño ocasionado o haya devuelto el bien, en igual estado de conservación, al agraviado, se disminuye a la pena concreta, por única vez, un séptimo de la pena mínima establecida para el delito.*

EN CUANTO AL TOPICO DE LA CESACION DE LA PRISION PREVENTIVA:

AL RESPECTO DE ESTE TOPICO, **QUE SI BIEN ES CIERTO**, QUE EL LEGISLADOR PERUANO, POR EL INC. 1 DEL ART. 283 DEL NCPP, SE ESTABLECIO QUE: *“El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva o de las comparencias restrictivas, según sea el caso, las veces que lo considere pertinente”*. **ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO, QUE:** *“Antes de solicitarse cualquier cesación de la Prisión Preventiva, el Letrado que Suscribe recomienda Adoptar el Integro de la presente Tesis Defensiva o Estrategia de Defensa.*

CONTINGENCIAS EN CUANDO A UNA PENA BENIGNA Y EFECTIVA:

EN ESTE TOPICO, POR SER TODO UN RETO, DEBERA DE TENERSE EN CUENTA:

- *La Semi Libertad por el Cumplimiento de un Tercio de la Condena, condicionado al Pago de la Reparación Civil, y a Decisión Judicial.*
- *La Liberación Condicional por cumplimiento de la Mitad de la Pena, igualmente condicionado al Pago de la Reparación Civil, y a Decisión Judicial.*
- *La Redención de Pena por Trabajo o Educación en la Formula del 2 x 1.*

LA VAYA JURISPRUDENCIAL MAS ALTA, POR LO QUE SERA NECESARIO Y DETERMINANTE BUSCAR Y LOGRAR LA VARIACION O ADECUACION DEL TIPO PENAL:


Gustavo Alexander Fuentes Zorrilla
ABOGADO
C.A.L.N. 1240

EN ESTE ASPECTO, ES NECESARIO ADVERTIR LO VISLUMBRADO EN EL SEPTIMO FUNDAMENTO DEL RECURSO DE NULIDAD 1430- 2018- JUNIN, TAL COMO SIGUE:

- *“Que se cuestiona la pena impuesta, en especial que ésta sea efectiva y no condicional. Es verdad que se trató de un delito en grado de tentativa, por lo que es legal la imposición de una pena por debajo del mínimo legal –se trata de una causal de disminución de la punibilidad que tiene ese efecto respecto de la pena–, conforme al artículo 16 del Código Penal. Si bien por la cuantía de la pena impuesta: cuatro años de privación de libertad, es posible una suspensión de la misma; empero, desde criterios preventivo generales y especiales, la suspensión no se justifica. Las características del hecho, el móvil que lo determinó y el comportamiento previo, concomitante y ulterior del imputado, no permiten inferir que los fines de la pena se cumplirán con una pena suspendida en su ejecución. El recurso no puede prosperar.”*

COMO QUE TAMBIEN ES NECESARIO ADVERTIR LO VISLUMBRADO EN EL NOVENO FUNDAMENTO DEL RECURSO DE NULIDAD 567- 2019- CALLAO, EN EL MISMO QUE SE CONSIGNO EN EXTRACTOS:

- *“Que la alevosía admite tres hipótesis de configuración: a. alevosía proditoria o traicionera, como trampa, celada, emboscada o traición; el sujeto pasivo no teme una agresión como la efectuada y el agresor se aprovecha de tal confianza; b. alevosía sorpresiva, consistente en una actuación súbita, repentina o fulgurante; la celeridad con que actúa el autor no permite a la víctima reaccionar ni eludir el ataque, y c. alevosía por desvalimiento, caracterizada porque la especial situación en que se encuentra la víctima, muy disminuida en sus posibilidades de defensa (niños, ancianos, inválidos, persona dormida, sin consciencia, etcétera), es procurada y aprovechada para ejecutar el delito de manera tan fácil, como a salvo de cualquier defensa de la víctima.”*

QUE, DIOS GUARDE A LA REPUBLICA DEL PERU,

QUE, DIOS GUARDE AL ORDENAMIENTO JURIDICO DE NUESTRO PAIS.

<https://www.gustavofuertes.com/>


Gustavo Alexander Fuertes Zorrilla
ABOGADO
C.A.L.N. 1240